RÍOS SILVA
Abogados

Señora
JUEZA SÉPTIMA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – META
j07admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

| | | |
|---|---|---|
| Ref. | Radicado: | 50001333300720220000500 |
| | Proceso: | REPARACIÓN DIRECTA |
| | Demandante: | ASOCIACION DE PISCICULTORES DE GUAMAL META |
| | Demandado: | ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. "EMSA" |
| | Asunto: | Contestación a la demanda y al llamamiento en Garantía. |

OSCAR ORLANDO RÍOS SILVA, mayor y vecino de Bogotá, D.C., en ejercicio del poder conferido por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sociedad privada, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con Nit. 860.002.184-6, representada legalmente MYRIAM STELLA MARTINEZ SUANCHA, también mayor y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos del poder especial que se anexa al presente escrito, remitido a su Despacho por la aseguradora en los términos de la ley 2213 de 2022, procedo a contestar la demanda y el llamamiento en garantía formulado ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P., en adelante EMSA, de la siguiente forma:

## I. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

### A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

*Del primero al quinto:* No me constan por ser ajenos a mi procurada judicial por lo que me atengo a lo que se pruebe.

*Al sexto:* No se trata de un hecho, se trata de una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante, objeto de las pretensiones de su demanda y no de la fundamentación fáctica; en todo caso deberá probarse.

*Del séptimo al undécimo:* No me constan por ser ajenos a mi procurada judicial por lo que me atengo a lo que se pruebe.

*Al duodécimo y decimotercero:* No me constan por ser ajenos a mi procurada judicial por lo que me atengo a lo que se pruebe, máxime de encontrarse repetidos.

*Al decimocuarto:* No lo admito como cierto en la forma en cómo se redacta habida cuenta de contener apreciaciones de carácter subjetivo, por lo que deberá estarse al contenido íntegro de la comunicación a la que se refiere.

*Del decimoquinto al decimoséptimo:* No me constan por ser ajenos a mi procurada judicial por lo que me atengo a lo que se pruebe.

*Al decimoctavo:* Lo admito como cierto conforme la documental que obra al plenario.

*Al decimonoveno:* Lo admito como cierto conforme la documental que obra al plenario.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de ellas por cuanto carecen de fundamentos fácticos y jurídicos, como quiera que no existen los elementos que estructuran la responsabilidad que se endilga y, en cualquier caso, se configura una causa extraña eximente de responsabilidad.

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

Coadyuvo las excepciones formuladas por EMSA.

II. CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO

*Al único hecho:* Admito como cierta la existencia de la póliza No. 8001482391 expedida por mi procurada conforme a las estipulaciones descritas en el contrato de seguro en ella incorporado, por lo que me atengo a su contenido íntegro.

A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO

Me opongo por cuanto carecen de fundamentos, tanto fácticos como jurídicos, habida cuenta de no existir elementos constitutivos de siniestro, por lo que tampoco corresponde el deber de pago a la indemnización por parte de mi procurada; a la vez de constituirse una exclusión de responsabilidad, conforme se expondrá en las siguientes:

EXCEPCIONES DE MÉRITO DEL LLAMAMIENTO

- *Prescripción:*

Conforme a las voces del artículo 1081 del Código de Comercio, la acción derivada del contrato de seguro prescribe en dos años contados desde el momento en que el interesado, en este caso el asegurado, haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

Ahora bien, conforme se evidencia en el plenario, la primera reclamación elevada al asegurado referente a estos hechos que fundan la demanda, la cual generó el conocimiento del hecho que da base a la acción de seguros, sucedió con anterioridad a la respuesta calendada el 25 de agosto de 2020 efectuada por la Electrificadora asegurada.

Es decir que, aun tomando dicha fecha como inicio del computo prescriptivo, su acción prescribió el 25 de agosto de 2022, siendo ejercida tan solo hasta el momento en que se efectuó el llamamiento en garantía, es decir febrero del 2023, fecha para la cual ya había operado el fenómeno prescriptivo. Razón por la que ruego declare probada la presente excepción.

- *Inexistencia del derecho a la indemnización por no haber ocurrido el siniestro:*

En el presente asunto se discute la eventual responsabilidad del asegurado a consecuencia de una mala manipulación de los cables del medidor efectuada en la revisión técnica del 18 de octubre de 2019, lo que condujo, en voces de la parte actora, a que el servicio de energía no se prestara de forma correcta y, por ende, que no se produjera la necesaria circulación de oxígeno de los estanques de los peces para garantizar su supervivencia.

En ese orden de ideas, la imputación obedece a la falla en el suministro de energía, por lo que, en aras de la congruencia procesal, la única posibilidad de declarar la responsabilidad de la llamante en garantía lo sería con ocasión a su eventual responsabilidad como consecuencia de tal imputación.

Pues bien, en tal medida, para que exista siniestro en virtud de la póliza objeto del llamamiento en garantía, se hace indispensable, en primer lugar, la comprobación de la falla en el suministro eléctrico; para, en segundo lugar, se demuestre que dicha falla originó el perjuicio reclamado.

Así las cosas, no existe prueba alguna que determine la existencia de una relación causal existente y determinante con ocasión a que la eventual falla en el suministro de energía haya ocasionado la muerte de los peces; lo que, a todas luces, conforme a las voces del artículo 1077 del código de comercio, está a cargo de la parte quien alega haber sufrido el daño. Es por lo anterior que, al no existir demostración material de la relación de la muerte como perjuicio reclamado, y la eventual falla en el suministro, no podrá haber constitución de siniestro conforme lo predica el artículo 1072 de la misma codificación mercantil.

Ahora bien, si lo anterior fuera poco, conforme el pacto de seguro se identificó de forma clara el objeto de cobertura que se relaciona con la imputación realizada por la parte actora, tendiente a la falla en el suministro de energía, en la cual se dispuso lo siguiente:

> *"RESPONSABILIDAD CIVIL POR FALLAS EN EL SUMINISTRO*
> *AMPARAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO A SUS CLIENTES Y/O USUARIOS POR LAS FALLAS EN EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD PROVENIENTES O RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES O POR INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE CONTINUIDAD Y DE CALIDAD DETERMINADOS EN LA LEY Y/O EN LAS RESOLUCIONES VIGENTES EXPEDIDAS POR LA CREG.*
> *(…)*
> *FALTA Y FALLA DEL SUMINISTRO*
> *SUMINISTRO DE ENERGÍA CAUSADA DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO. CUBRE ÚNICAMENTE EL DAÑO MATERIAL DIRECTO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA LO SIGUIENTE:*
> *(A) DICHOS EVENTOS SE SUCEDAN EN FORMA SÚBITA E IMPREVISTA.*
> *(B) DICHA INTERRUPCIÓN NO SEA COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE MANTENIMIENTO ADECUADO, DE REACONDICIONAMIENTO, O DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES DE TRANSMISIÓN DEL ASEGURADO.*
> *(…)"*

Es así como, para estar en presencia de un siniestro deben darse las condiciones estipuladas en el contrato de seguro, las cuales, para este caso, conforme con la

propia fundamentación fáctica de la demanda y de la contestación realizada por el asegurado, resultan ser ajenas a la identificación del riesgo; ya que, de configurarse la imputación, ésta solo podría devenir de un evento que no corresponde a aquel de naturaleza súbita e imprevista, por un lado; y, por otro, de un evento consecuente de la falta de mantenimiento adecuado en la visita técnica llevada a cabo el 18 de octubre de 2019, por lo que se tornan ajenos a la descripción del amparo contratado y por lo mismo inadecuados para la constitución del siniestro, por lo que ruego declarar probada la presente excepción.

- *Exclusión de responsabilidad:*

En la identificación y delimitación del riesgo asegurable, cuyo alcance de responsabilidad suscita los eventos excluidos expresamente en el contrato, se pactó otorgar cobertura respecto de:

> *"ACTIVIDADES PROPIAS DEL ASEGURADO QUE REALICEN SUS EMPLEADOS TEMPORALES, OCASIONALES O TRANSITORIOS EXCLUYENDO ERRORES Y OMISIONES*
> *(…)*
> *LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS EN EL EJERCICIO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO, EXCLUYENDO ERRORES Y OMISIONES"*

Pues bien, como quiera que los hechos de imputación obedecen al reproche en el mantenimiento de la red eléctrica realizado el 18 de octubre de 2019, de comprobarse, constituyen eventos excluidos por el seguro objeto del llamamiento en garantía y por lo mismo mi procurada se encontraría exenta de responsabilidad indemnizatoria, por lo que ruego declarar probada la presente excepción.

Así mismo se dispuso en el acápite de exclusiones lo siguiente:

> *"AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO SE PRESENTEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:*
> *(…)*
> *T. PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y LA PROFESIONAL."*

Como quiera que el mantenimiento realizado, objeto de reproche, tiene ocasión en la ejecución del contrato No. o. 4500006344, cualquier perjuicio que de él derive se encuentra excluido de responsabilidad por el asegurador, razón suficiente para que, en caso de así imputarse la responsabilidad del asegurado, se declare probada la presente excepción.

RÍOS SILVA
Abogados

MEDIOS DE PRUEBA

- *Documentales:*

Sírvase tener como prueba las documentales aportadas con el llamamiento en garantía y adicionalmente la Póliza No. 8001482391 junto con sus Condiciones Generales.

- *Declaración de parte:*

Sírvase citar a los demandantes para que en audiencia absuelvan el interrogatorio que formularé sobre los hechos de la demanda y las excepciones presentadas.

ANEXOS

- Las documentales anunciadas en el acápite de pruebas
- Memorial poder
- Certificado de existencia y representación legal de mi procurada.

NOTIFICACIONES

Mi procurada recibe notificaciones en la carrera 7 No. 24-89 piso 7, en la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

El apoderado a la siguiente dirección: calle 20 B No. 102-22 de esta ciudad y en el correo electrónico oorios@riossilva.com número de celular 3153061910.

Cordialmente,

OSCAR ORLANDO RÍOS SILVA
C.C. No. 3.020.883
T.P. No. 29.059

Sustanció: Nrios
Fecha: 08.11.23
Aprobó: RiosSilva

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

| SUC. | RAMO | POLIZA No. |
|---|---|---|
| 4 | 15 | 8001482391 |

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
## TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL

| FECHA SOLICITUD DÍA | MES | AÑO | CERTIFICADO DE | N° CERTIFICADO | N° AGRUPADOR | SUCURSAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 21 | 02 | 2019 | EXPEDICION | 0 | | BOGOTÁ CORREDORES |

| | | | |
|---|---|---|---|
| TOMADOR | ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. | NIT | 892.002.210-6 |
| DIRECCIÓN | CL 37A 45 53 BR BARZAL ALTO VÍA A LA AZOTEA, VILLAVICENCIO, META | TELÉFONO | 6614000 |
| ASEGURADO | ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. | NIT | 892.002.210-6 |
| DIRECCIÓN | CL 37A 45 53 BR BARZAL ALTO VÍA A LA AZOTEA, VILLAVICENCIO, META | TELÉFONO | 6614000 |
| BENEFICIARIO | TERCEROS AFECTADOS | CC | 0 |
| DIRECCIÓN | *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL | TELÉFONO | S/T |

| MONEDA | PUNTO DE VENTA | FECHA CORTE NOVEDADES | FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA | MES | AÑO | VIGENCIA DESDE DÍA | MES | AÑO | A LAS | HASTA DÍA | MES | AÑO | A LAS | NÚMERO DE DÍAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Pesos | | | | | | | | | | | | | | |
| TIPO CAMBIO 1.00 | | FECHA LIMITE DE PAGO | 4 | 5 | 2019 | 03 | 02 | 2019 | 00:00 | 03 | 02 | 2020 | 00:00 | 365 |

## DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. NIT 892.002.210-6.
Dirección del Riesgo 1 : CL 37 A NO 45 53 BARZAL, VILLAVICENCIO, META.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

| AMPAROS CONTRATADOS | VALOR ASEGURADO | LIMITE POR EVENTO |
|---|---|---|
| R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES) | 4,150,000,000.00 | 0.00 |
| Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000,000.00 PESOS | | |
| R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS | 3,200,000,000.00 | 1,600,000,000.00 |
| Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000,000.00 PESOS | | |
| R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS | 600,000,000.00 | 300,000,000.00 |
| Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000,000.00 PESOS | | |
| R.C.E. CONTAMINACION | 4,150,000,000.00 | 0.00 |
| Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000,000.00 PESOS | | |
| GASTOS MEDICOS | 300,000,000.00 | 100,000,000.00 |
| R.C.E. PARQUEADEROS | 600,000,000.00 | 200,000,000.00 |
| Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000,000.00 PESOS | | |
| R.C. CRUZADA | 2,000,000,000.00 | 1,000,000,000.00 |
| Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000,000.00 PESOS | | |
| RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL | 1,800,000,000.00 | 600,000,000.00 |
| Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000,000.00 PESOS | | |

FACTURA A NOMBRE DE: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.

FORMA DE PAGO: ESPECIAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

| | |
|---|---|
| VALOR ASEGURADO TOTAL | $ ********4,150,000,000.00 |
| PRIMA | $******192,000,000.00 |
| GASTOS | $**********0.00 |
| IVA-RÉGIMEN COMÚN | $*******36,480,000.00 |
| AJUSTE AL PESO | $**********0.00 |
| TOTAL A PAGAR EN PESOS | $******228,480,000.00 |

**EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.**

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 21 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

| DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO | | | | INTERMEDIARIOS | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CÓDIGO | COMPAÑÍA | % PARTICIPACION | PRIMA | CODIGO | TIPO | NOMBRE | % PARTICIPACION |
| | | | | 9071 | Corredor | ITAU CORREDOR DE SEGUROS C | 100.00 |

Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512620 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escríbanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelorodriguezvalero.com, teléfono 3134998023.
Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf

B6B7E555FC92957

P_XXXXXX

USUARIO ATAVERAA

-ORIGINAL – CLIENTE-

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001482391

| EXPEDICION | | HOJA ANEXA No. 1 | |
|---|---|---|---|
| TOMADOR | ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. | NIT | 892.002.210-6 |
| DIRECCIÓN | CL 37A 45 53 BR BARZAL ALTO VÍA A LA AZOTEA, VILLAVICENCIO, META | TELÉFONO | 6614000 |
| ASEGURADO | ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. | NIT | 892.002.210-6 |
| DIRECCIÓN | CL 37A 45 53 BR BARZAL ALTO VÍA A LA AZOTEA, VILLAVICENCIO, META | TELÉFONO | 6614000 |
| BENEFICIARIO | TERCEROS AFECTADOS | CC | 0 |
| DIRECCIÓN | *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL | TELÉFONO | S/T |

BENEFICIARIOS

| Nombre | Documento |
|---|---|
| TERCEROS AFECTADOS | C.C. 0 |

---

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EMITE LA PRESENTE POLIZA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
(ANEXO FALLAS EN EL SUMINISTRO)

AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑOS MATERIALES INCLUYENDO DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE), EXTRAPATRIMONIALES (INCLUIDOS EL DAÑO MORAL, DAÑO FISIOLÓGICO Y DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN) QUE CAUSE LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. A TERCEROS; OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ORIGINADA DENTRO O FUERA DE SUS INSTALACIONES, EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES O EN LO RELACIONADO CON ELLA, LO MISMO QUE LOS ACTOS DE SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS.

VALOR ASEGURADO TOTAL EVENTO/AGREGADO ANUAL $3.600.000.000.
NOMINA PROMEDIO MENSUAL $619.868.528
NÚMERO DE FUNCIONARIOS: 265
PROYECCIÓN DE INGRESOS 2019: $519.642.000.000

RESPONSABILIDAD CIVIL POR FALLAS EN EL SUMINISTRO
AMPARAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO A SUS CLIENTES Y/O USUARIOS POR LAS FALLAS EN EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD PROVENIENTES O RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES O POR INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE CONTINUIDAD Y DE CALIDAD DETERMINADOS EN LA LEY Y/O EN LAS RESOLUCIONES VIGENTES EXPEDIDAS POR LA CREG.

VALOR ASEGURADO TOTAL EVENTO / VIGENCIA  $550.000.000

COBERTURAS BÁSICAS
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (INCLUYENDO INCENDIO Y EXPLOSIÓN)
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES, ASÍ COMO A LAS PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRA PATRIMONIALES (INCLUIDOS LOS DAÑOS MORALES, LUCRO CESANTE Y DAÑOS A LAS PERSONAS)  QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA,  POR HECHOS IMPUTABLES AL ASEGURADO,  QUE CAUSEN LA MUERTE,  LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES.

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, ADEMÁS, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

* SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, Y
* SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN

EXTENSIÓN DE LA COBERTURA, A AMPARAR LOS EVENTOS DE:

USO DE ASCENSORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS, MONTACARGAS, GRÚAS ELEVADORES Y SIMILARES.

ERRORES DE PUNTERÍA. (INCLUYE PERSONAL DE SEGURIDAD DEL ASEGURADO)

ACTIVIDADES PROPIAS DEL ASEGURADO QUE REALICEN SUS EMPLEADOS TEMPORALES, OCASIONALES O TRANSITORIOS EXCLUYENDO ERRORES Y OMISIONES

ACTIVIDADES Y CAMPOS DEPORTIVOS.

PERJUICIOS GENERADOS POR LESIONES O MUERTE DE SEMOVIENTES

INCENDIO Y EXPLOSIÓN OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

POSESIÓN Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD, SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL ASEGURADO.

POSESIÓN Y USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS, REALIZACIÓN DE EVENTOS  ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.

CAÍDA DE ÁRBOLES, POSTES, MUROS Y CONSTRUCCIONES POR HECHOS REPENTINOS E IMPREVISTOS POR CAUSA DE ACCIÓN U OMISIÓN DEL ASEGURADO.

* DAÑOS A BIENES O PERSONAS POR CAUSA DE HUNDIMIENTOS, HUECOS Y DAÑOS EN VÍAS Y ANDENES DENTRO DE LA COBERTURA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001482391

| CERTIFICADO DE: EXPEDICION | | HOJA ANEXA No. 2 | |
|---|---|---|---|
| TOMADOR | ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. | NIT | 892.002.210-6 |
| DIRECCIÓN | CL 37A 45 53 BR BARZAL ALTO VÍA A LA AZOTEA, VILLAVICENCIO, META | TELÉFONO | 6614000 |
| ASEGURADO | ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. | NIT | 892.002.210-6 |
| DIRECCIÓN | CL 37A 45 53 BR BARZAL ALTO VÍA A LA AZOTEA, VILLAVICENCIO, META | TELÉFONO | 6614000 |
| BENEFICIARIO | TERCEROS AFECTADOS | CC | 0 |
| DIRECCIÓN | *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL | TELÉFONO | S/T |

* VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTO, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DENTRO DE PREDIOS DEL ASEGURADO POR CAUSAS DE ACCIÓN U OMISIÓN DEL ASEGURADO

* VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN COMISIÓN DE TRABAJO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL

* PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES E INTENACIONALES

* VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, POR PERSONAL DEL ASEGURADO

* POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS.

* LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS EN EL EJERCICIO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO, EXCLUYENDO ERRORES Y OMISIONES

* POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES.

* DE ERRORES DE PUNTERÍA POR CELADORES EMPLEADOS DEL ASEGURADO; ÚNICAMENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES

* COBERTURA PARA EVENTOS CULTURALES Y DE AMPLIA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.

* GASTOS MÉDICOS, SUBLÍMITE DE PERSONA $ 100.000.000 EVENTO Y $300.000.000 VIGENCIA. LA COMPAÑÍA REMBOLSARÁ A LOS ASEGURADOS O EL BENEFICIARIO, SEGÚN QUIEN LOS HAYA PAGADO, LOS GASTOS QUE INDEMNIZARÁN HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS RAZONABLES QUE SE CAUSEN POR CONCEPTO DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P
SE ACLARA, QUE EL AMPARO QUE SE OTORGA ES INDEPENDIENTE AL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD Y NO ESTÁ SUJETO A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO FRENTE A FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES, SIN SUBLÍMITE
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACORDADO QUE PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTENDERÁN COMO TERCEROS LOS FAMILIARES DEL PERSONAL DE LA EMSA.

CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS EXIGIDAS A ESTOS.
SUBLÍMITE DE $1.600.000.000 POR EVENTO Y $3.200.000.000 EN EL AGREGADO ANUAL. OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS INDIVIDUALES CONTRATADAS POR ÉSTOS, LAS CUALES DEBEN TENER UN MÍNIMO DE $10,000,000 POR CONTRATISTA; EN TODO CASO CUALQUIER INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE $10,000,000. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR EL HECHO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS ESTÁ AMPARADA, SIEMPRE Y CUANDO SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES. LA RC. PROPIA E INDEPENDIENTE DE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS NO ESTÁ AMPARADA

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL EN EXCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. SUBLÍMITE DE $600.000.000 EVENTO / $1.800.000.000 VIGENCIA. SE CUBREN LAS SUMAS DE DINERO QUE EL ASEGURADO DEBE PAGAR CON OCASIÓN DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART. 216 DEL C.S.T, Y LAS DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, EXCLUYENDO ENFERMEDAD PROFESIONAL. ES DECIR, CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTE COMPROBADA DEL EMPLEADOR EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO. LA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES TRASLADADAS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y/O CUALQUIER OTRO SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO POR EL ASEGURADO, A MENOS QUE POR FALLO JUDICIAL EL EMPLEADOR SEA CONDENADO AL PAGO DE LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN, CASO EN EL CUAL, LA COBERTURA OPERARÁ COMO UNA PRIMERA CAPA. PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA, EL TÉRMINO EMPLEADO A QUE SE REFIERE LA PÓLIZA COMPRENDE A LAS PERSONAS QUE PRESTEN ALGÚN SERVICIO PERSONAL EN LAS ENTIDADES ASEGURADAS VINCULADAS DIRECTAMENTE CON LOS ASEGURADOS Y QUE SEAN CONTRATADOS POR INTERMEDIO DE COOPERATIVAS Y/O EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES, OUTSOURCING O CUALQUIER OTRA FIGURA DE TERCERIZACIÓN LABORAL, SIEMPRE Y CUANDO DEMANDEN AL ASEGURADO ALEGANDO SOLIDARIDAD LABORAL, SI RECLAMAN ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL EN VIRTUD DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LOS ASEGURADOS SE CONSIDERAN COMO TERCEROS Y LA RECLAMACIÓN SE TRAMITARÁ POR EL AMPARO BÁSICO. SE EXCLUYEN RECLAMACIONES POR ENFERMEDAD PROFESIONAL

RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO Y/O POSESIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS, ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES. SUBLÍMITE $300.000.000 EVENTO / $600.000.000 VIGENCIA.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO Y/O POSESIÓN DE VEHÍCULOS NO PROPIOS, ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES, INCLUIDOS LOS VEHÍCULOS DE LOS FUNCIONARIOS EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA EL ASEGURADO. SUBLÍMITE $300.000.000 EVENTO / $600.000.000 VIGENCIA.

USO DE CASINOS, RESTAURANTES Y CAFETERÍAS
LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE EXTIENDE A CUBRIR TODOS LOS GASTOS Y PERJUICIOS QUE LA EMSA ESTÉ LEGALMENTE OBLIGADA A PAGAR, POR CUALQUIER OCURRENCIA DE PERJUICIOS QUE SURJA DEL USO DE RESTAURANTES, CASINOS, CAFETERÍAS Y LOCALES DENTRO DE LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD O QUE SEAN OCUPADOS POR ÈL O QUE TENGA TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER; Y/O COMO CONSECUENCIA DE HABER INGERIDO ALIMENTOS EN DICHOS RESTAURANTES O CASINOS, NO OBSTANTE EL HECHO QUE ÉSTOS ESTÉN ADMINISTRADOS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DISTINTAS DE LA ENTIDAD O SUS EMPLEADOS.

DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS EN PREDIOS
BAJO LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE AMPARAN LOS PERJUICIOS Y GASTOS QUE LA EMSA ESTÉ LEGALMENTE OBLIGADA A PAGAR, POR CUALQUIER OCURRENCIA DE PERJUICIOS QUE SURJA DE LA POSESIÓN, USO Y/O MANTENIMIENTO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS, UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001482391

| CERTIFICADO DE: EXPEDICION | | HOJA ANEXA No. 3 | |
|---|---|---|---|
| TOMADOR | ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. | NIT | 892.002.210-6 |
| DIRECCIÓN | CL 37A 45 53 BR BARZAL ALTO VÍA A LA AZOTEA, VILLAVICENCIO, META | TELÉFONO | 6614000 |
| ASEGURADO | ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. | NIT | 892.002.210-6 |
| DIRECCIÓN | CL 37A 45 53 BR BARZAL ALTO VÍA A LA AZOTEA, VILLAVICENCIO, META | TELÉFONO | 6614000 |
| BENEFICIARIO | TERCEROS AFECTADOS | CC | 0 |
| DIRECCIÓN | *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL | TELÉFONO | S/T |

COBERTURA DE POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE PUDIERA INCURRIR EL ASEGURADO POR DAÑOS A TERCEROS, OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA SUELOS, SUBSUELOS O BIEN POR RUIDO Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SIEMPRE Y CUANDO SEAN A CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, DESVIÁNDOSE DE LA MARCHA NORMAL DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO, OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DENTRO DE LOS INMUEBLES ASEGURADOS DE FORMA REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.

CULPA GRAVE
QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LA CULPA GRAVE

GASTOS ADICIONALES.
QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS GASTOS EN QUE INCURRA LA EMSA, LOS CUALES SE CONSIDERAN DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:
DEFENSA DE CUALQUIER DEMANDA ENTABLADA CONTRA EL ASEGURADO, EN RAZÓN DE RECLAMOS PRODUCIDOS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA ENTIDAD, AUN CUANDO DICHA DEMANDA FUERE INFUNDADA, FALSA O FRAUDULENTA, SUJETO A QUE DICHO EVENTO SE ENCUENTRE BAJO LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE ACUERDO A LOS SUBLÍMITES ESTABLECIDOS.
LA CONSTITUCIÓN Y PRESENTACIÓN DE FIANZAS O CAUCIONES.
CONDENA EN COSTAS E INTERÉS DE MORA ACUMULADOS A CARGO DEL ASEGURADO, DESDE CUANDO LA SENTENCIA SE DECLARE EN FIRME HASTA CUANDO LA COMPAÑÍA HAYA PAGADO O CONSIGNADO EN EL JUZGADO SU PARTICIPACIÓN DE TALES GASTOS.
LOS DEMÁS GASTOS RAZONABLES EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO, EN RELACIÓN CON LOS GASTOS RAZONABLES DE LOS RECLAMOS AMPARADOS, SIEMPRE Y CUANDO HAYA MEDIADO AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA COMPAÑÍA EN ADICIÓN A LAS SUMAS QUE ÉSTA PAGUE A LOS DAMNIFICADOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONFIGURE ALGUNA DE LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS Y SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, RESPECTO DEL SINIESTRO QUE DÉ LUGAR A LA RECLAMACIÓN.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS Y OPERACIONES.
LA ASEGURADORA DEBE CONTEMPLAR LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA AUTOMÁTICA DEL SEGURO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y LIMITACIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, PARA AMPARAR LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL POR NUEVAS OPERACIONES Y/O EL USO, POSESIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN NUEVOS PREDIOS QUE ADQUIERA EL ASEGURADO O SOBRE LOS CUALES OBTENGA EL DOMINIO O CONTROL.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE CONTRATISTAS, SUBLIMITE $1.000.000.000 POR EVENTO / $2.000.000.000 VIGENCIA.
EXTENSIÓN DE LA COBERTURA PARA APLICAR A LA RESPONSABILIDAD CIVIL ENTRE CONTRATISTAS, DENTRO DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES LABORES Y OPERACIONES PARA LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP., SIEMPRE Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD SEA O PUEDA SER IMPUTABLE A LA MISMA

ERRORES, INEXACTITUDES U OMISIONES:
EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO. LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCE LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.
SIN EMBARGO, SI SE INCURRIERE EN ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES IMPUTABLES AL TOMADOR O AL ASEGURADO, EL CONTRATO NO SERÁ NULO NI HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DEL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE REDUCCIÓN PORCENTUAL DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA. EN ESTE CASO SE DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

FALTA Y FALLA DEL SUMINISTRO
SUMINISTRO DE ENERGÍA CAUSADA DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO. CUBRE ÚNICAMENTE EL DAÑO MATERIAL DIRECTO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA LO SIGUIENTE:
(A) DICHOS EVENTOS SE SUCEDAN EN FORMA SÚBITA E IMPREVISTA
(B) DICHA INTERRUPCIÓN NO SEA COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE MANTENIMIENTO ADECUADO, DE REACONDICIONAMIENTO, O DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES DE TRANSMISIÓN DEL ASEGURADO.
(C) DICHA INTERRUPCIÓN NO SEA RESULTADO DE LA INCAPACIDAD TÉCNICA DEL ASEGURADO PARA CUMPLIR CON LA DEMANDA. EL LÍMITE DE ESTA COBERTURA OPERA HASTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO PARA LA VIGENCIA

USO DE ARMAS DE FUEGO Y ERRORES DE PUNTERÍA.
EL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PROVENIENTE DE USO DE ARMAS Y ERRORES DE PUNTERÍA POR CELADORES Y VIGILANTES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
USO DE ARMAS DE FUEGO POR PARTE DE VIGILANTES DE FIRMAS ESPECIALIZADAS (ERRORES DE PUNTERÍA), EN EXCESO DE LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS POR LOS CONTRATISTAS.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CON TÉRMINO DE NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES.
LA PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL ASEGURADO, A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA, CON NO MENOS DE NOVENTA (90) DÍAS, DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO. EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

AMPLIACIÓN DEL AVISO DEL SINIESTRO, CON TÉRMINO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS.
SE EXTIENDE EL TÉRMINO DE AVISO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR PARTE DEL ASEGURADO, DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES.
LA COMPAÑÍA ACEPTA QUE EN CASO DE DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR, LA MISMA DEBERÁ EFECTUARSE DE COMÚN ACUERDO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE CONDICIÓN

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001482391

| CERTIFICADO DE: EXPEDICION | | HOJA ANEXA No. 4 | |
|---|---|---|---|
| TOMADOR | ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. | NIT | 892.002.210-6 |
| DIRECCIÓN | CL 37A 45 53 BR BARZAL ALTO VÍA A LA AZOTEA, VILLAVICENCIO, META | TELÉFONO | 6614000 |
| ASEGURADO | ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. | NIT | 892.002.210-6 |
| DIRECCIÓN | CL 37A 45 53 BR BARZAL ALTO VÍA A LA AZOTEA, VILLAVICENCIO, META | TELÉFONO | 6614000 |
| BENEFICIARIO | TERCEROS AFECTADOS | CC | 0 |
| DIRECCIÓN | *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL | TELÉFONO | S/T |

LA ASEGURADORA PRESENTARÁ PARA CADA RECLAMO UNA TERNA DE AJUSTADORES Y EL ASEGURADO ELEGIRÁ DE LA MISMA, EL AJUSTADOR QUE CONSIDERE CONVENIENTE.
LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR LA REMOCIÓN O CAMBIO DEL AJUSTADOR, SIN QUE SEA NECESARIO MOTIVAR DICHA SOLICITUD. LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A REMPLAZAR EL AJUSTADOR EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ (10) DÍAS.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO
MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA, LA COMPAÑÍA ACEPTA QUE LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP, LES HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD PARA REALIZAR LA INSPECCIÓN DE LOS BIENES Y RIESGOS A QUE ESTÁN SUJETOS LOS MISMOS Y EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO, RAZÓN POR LA CUAL SE DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y, EN GENERAL, CONDICIONES DE LOS MISMOS. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE LLEVAR A CABO LA INSPECCIÓN CUANTAS VECES LO JUZGUE PERTINENTE.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO
LA COMPAÑÍA ACEPTA QUE LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁN ACORDADOS MUTUAMENTE ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO. EL CERTIFICADO, DOCUMENTO O COMUNICACIONES QUE SE EXPIDAN PARA FORMALIZARLOS DEBEN SER FIRMADOS, EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN, POR UN REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADO O FUNCIONARIO AUTORIZADO, PREVALECIENDO SOBRE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA. NO OBSTANTE SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES DEL SEGURO, LEGALMENTE APROBADAS QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS.

INDEMNIZACIÓN POR CLARA EVIDENCIA SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL.
MEDIANTE ESTE AMPARO Y TENIENDO EN CUENTA LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA ACTIVIDAD QUE EN RAZÓN DE SU OBJETO SOCIAL DESARROLLA LA EMSA, LA COMPAÑÍA ADQUIERE EN FORMA CLARA Y EXPRESA LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, EN CASO DE SINIESTRO, LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR LA EMSA Y POR LOS CUALES SE LE HAYA PRESENTADO RECLAMO(EXTRAJUDICIAL) O DEMANDA, SIN QUE PARA ELLO SEA PRERREQUISITO QUE EXISTA FALLO JUDICIAL O SENTENCIA, SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE OCURRIÓ EL EVENTO DEN LUGAR A CONSIDERAR, POR PARTE DEL ASEGURADO, QUE A ÉSTE LE CABE CULPA O RESPONSABILIDAD. LA RESPONSABILIDAD DE LA EMSA SE DEBERÁ HACER CONSTAR POR ESCRITO Y LE SERÁ NOTIFICADA A LA ASEGURADORA, PARA QUE UN PLAZO NO SUPERIOR A LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS SE LLEVE A CABO EL TRÁMITE QUE SEA NECESARIO PARA QUE SE SURTA Y QUEDE EN FIRME LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA.
LA ASEGURADORA SE COMPROMETE ACTUAR DE MANERA DILIGENTE PARA EVITAR QUE LOS RECLAMOS SE CONVIERTAN EN PROCESOS JUDICIALES, O QUE LAS DEMANDAS, SI SE PRODUCEN, SE TORNEN EN PROCESOS DILATORIOS CON LOS CONSECUENTES PERJUICIOS PARA LA EMSA, PARA LO CUAL EN TODO RECLAMO ADQUIERE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROPUESTAS DE INDEMNIZACIÓN OPORTUNAS Y RAZONABLES. EN TAL SENTIDO, LA ASEGURADORA, SALVO CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES QUE LA MOTIVEN Y QUE SEAN ACEPTADAS POR EL ASEGURADO, SE ABSTENDRÁ DE HACER LA RESPECTIVA OFERTA DE INDEMNIZACIÓN.
EN TODO RECLAMO O DEMANDA EN QUE SEA EVIDENTE LA RESPONSABILIDAD DE LA EMSA, LA ASEGURADORA SE ABSTENDRÁ DE ALEGAR CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE LE EVITE ASUMIR LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DE LA CONTRATACIÓN DE LA PRESENTE COBERTURA.

PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O POSEEDORES
PARA CUBRIR CUALQUIER GASTO QUE LEGALMENTE DEBA PAGAR LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP, POR LA RESPONSABILIDAD QUE LLEGARE A IMPUTÁRSELE EN SU CALIDAD DE ARRENDATARIO O POSEEDOR
PARQUEADEROS. SUBLÍMITE $200.000.000 EVENTO Y $600.000.000 VIGENCIA

EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS EN PARQUEADEROS Y PREDIOS DEL ASEGURADO
PARA ACCESORIOS. SUBLÍMITE $10.000.000 EVENTO $50.000.000 VIGENCIA. PARA ESTA CONDICIÓN LOS VEHÍCULOS DE LOS FUNCIONARIOS SE CONSIDERAN TERCEROS.

LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN
LLÍMITE DE $30.000.000, EL CUAL SE APLICARÁ COMO AGREGADO EN LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS BAJO ESTA PÓLIZA, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS MONTOS DE LOS DEDUCIBLES A CARGO DEL LÍMITE OFERTADO, HASTA AGOTAR EL MISMO.

SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA. LA COMPAÑÍA DEBE CONTEMPLAR QUE LA SELECCIÓN DE LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE LA DEFENSA CORRESPONDERÁ A LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP, O LOS FUNCIONARIOS QUE ÉSTA DESIGNE, QUIENES PARA SU APROBACIÓN PRESENTARÁN A LA COMPAÑÍA LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE, TENIENDO EN CUENTA QUE EN TODOS LOS CASOS LOS PROFESIONALES DEL DERECHO DEBERÁN ACREDITAR LA DEBIDA IDONEIDAD PARA ASUMIR LOS PROCESOS EN LOS CUALES SE LES POSTULE PARA ACTUAR COMO DEFENSORES. TODA PROPUESTA EN QUE LOS PROFESIONALES NO ACREDITEN LA IDONEIDAD SERÁ RECHAZADA.

CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
TODA Y CUALQUIER DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DEL MISMO, SERÁ DIRIMIDA BAJO LA JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LAS DIFERENCIAS Y CONTROVERSIAS QUE SURJAN SE SOLUCIONARÁN CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES INSTANCIAS QUE SE AGOTARÁN DE FORMA SUCESIVA:
A. ARREGLO DIRECTO: LAS PARTES TRATARÁN DE RESOLVER SUS DIFERENCIAS DE FORMA DIRECTA Y ENTRE ELLAS MISMAS DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN ESCRITA EN QUE CUALQUIERA DE ELLAS INFORME A LA OTRA DE UN CONFLICTO O CONTROVERSIA ORIGINADO EN EL CONTRATO.

B. CONCILIACIÓN AGOSTADO EL PLAZO ANTERIOR SIN QUE LAS PARTES LOGRASEN UN ACUERDO POR SÍ MISMAS, ACUDIRÁN A LA ASISTENCIA DE UN CONCILIADOR LEGALMENTE AUTORIZADO QUE SE DESIGNARÁ Y ACTUARÁ SEGÚN LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR LA LEY 446 DE 1998 Y EL DECRETO 1818 DEL MISMO AÑO, LA ETAPA DE CONCILIACIÓN DURARÁ UN MES (1) DESDE EL MOMENTO EN QUE LAS PARTES O CUALQUIERA DE ELLAS RADIQUE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN RESPECTIVA, EN CASO DE LOGARSE LA CONCILIACIÓN LA MISMA PRODUCIRÁ EFECTOS DE COSA JUZGADA ENTRE LAS PARTES, EN CASO CONTRARIO AGOTARÁ EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA ACUDIR A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA O ARBITRAL SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LOS LITERALES C Y D DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001482391

| CERTIFICADO DE: EXPEDICION | | HOJA ANEXA No. 5 | |
|---|---|---|---|
| TOMADOR | ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. | NIT | 892.002.210-6 |
| DIRECCIÓN | CL 37A 45 53 BR BARZAL ALTO VÍA A LA AZOTEA, VILLAVICENCIO, META | TELÉFONO | 6614000 |
| ASEGURADO | ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. | NIT | 892.002.210-6 |
| DIRECCIÓN | CL 37A 45 53 BR BARZAL ALTO VÍA A LA AZOTEA, VILLAVICENCIO, META | TELÉFONO | 6614000 |
| BENEFICIARIO | TERCEROS AFECTADOS | CC | 0 |
| DIRECCIÓN | *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL | TELÉFONO | S/T |

C. JURISDICCIÓN ORDINARIA: AGOTADAS LAS INSTANCIAS ANTERIORES, SI LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES DERIVADAS DE LA DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DEL MISMO, NO EXCEDIERE DE 220 SMLV LAS PARTES SUJETARÁN SU CONTROVERSIA A LA DECISIÓN DEL JUEZ DE INSTANCIA QUE CORRESPONDA SEGÚN LA CUANTÍA Y COMPETENCIA EN ARREGLO A LO PREVISTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

D. JURISDICCIÓN ARBITRAL: AGOTADAS LAS INSTANCIAS ANTERIORES, SI LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES DERIVADAS DE LA DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DEL MISMO, FUERE SUPERIOR A 220 SMLV, SE LLEVARÁ EL CONFLICTO A LA DECISIÓN DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO INSTITUCIONAL CUYO DOMICILIO SERÁ LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO., EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR UN (1) ÁRBITRO QUE SERÁ DESIGNADO CONJUNTAMENTE POR LAS PARTES DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN POR CORREO CERTIFICADO QUE UNA DE ELLAS LE HAGA LLEGAR A LA OTRA SOLICITANDO LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL; EN CASO DE DESACUERDO O FALTA DE RESPUESTA DE LA PARTE REQUERIDA, LA OTRA PARTE PODRÁ SOLICITAR LA DESIGNACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL AL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO.. EL TRIBUNAL ASÍ CONFORMADO FUNCIONARÁ EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO. Y EL LAUDO DEBERÁ PROFERIRSE EN DERECHO, SUJETÁNDOSE EN UN TODO AL DECRETO 2279 DE 1.989, LA LEY 23 DE 1.991, A LA LEY 446 DE 1.998 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.

LIQUIDACIÓN A PRORRATA EN CASO DE CANCELACIÓN Ó REVOCACION DE LA LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO SIN APLICACIÓN DE CORTO PLAZO.

DEDUCIBLES
FALLAS EN EL SUMINISTRO 14% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO COL$11.000.000
DEMÁS EVENTOS 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO COL$5.000.000
SEMOVIENTES 9% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO COL$1.000.000
GASTOS MÉDICOS: NINGUNO.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

| SUC. | RAMO | POLIZA No. |
|---|---|---|
| 4 | 15 | 8001482391 |

# CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

## ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**228,480,000.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**228,480,000.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : ESPECIAL

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE ( 30 ) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

**EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.**

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN FEBRERO 21 DE 2019

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

# Seguros

## Condiciones Generales

# Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AXA COLPATRIA

reinventando / los seguros

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
# MODALIDAD OCURRENCIA

## CONDICIONES GENERALES

## CAPÍTULO I

## AMPAROS Y EXCLUSIONES

### 1. AMPAROS BÁSICOS

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES, AMPAROS Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO, CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LOS PERJUICIOS MATERIALES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLES AL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LÍMITES CONTRATADOS CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y EN SUS ANEXOS, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 3 “EXCLUSIONES”.

1.1 PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

1.2 GASTOS MÉDICOS

1.3 PARQUEADEROS

1.4 VIAJES AL EXTERIOR

1.5 PATRONAL

1.6 VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

1.7 CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

1.8 CONTAMINACION ACCIDENTAL

1.9 GASTOS DE DEFENSA.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AMPARADA EN ESTA PÓLIZA, SE REFIERE A HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE LA RECLAMACIÓN DEL DAMNIFICADO AL ASEGURADO O A AXA COLPATRIA SE EFECTÚE DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A DICHA OCURRENCIA.

EL SEGURO TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCIÓN DIRECTA PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN A AXA COLPATRIA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

### 1.1 PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS MATERIALES Y/O LAS LESIONES PERSONALES QUE SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CAUSADOS A TERCEROS DIRECTAMENTE POR:

LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE SEGURO.

LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO, EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

LAS ACTIVIDADES QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES AL DESARROLLO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DE TAL MANERA QUEDA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE:

1.1.1 USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.

1.1.2 INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.

1.1.3 USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

1.1.4 AVISOS Y VALLAS INSTALADOS POR EL ASEGURADO.

1.1.5 INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.1.6 EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.

1.1.7 DE VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO.

1.1.8 PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

1.1.9 LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO Y PERROS GUARDIANES.

1.1.10 POSESIÓN Y USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

## 1.2 GASTOS MÉDICOS

AXA COLPATRIA REEMBOLSARÁ LOS GASTOS EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, AMBULANCIA Y SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS Y MEDICAMENTOS EN LA ATENCIÓN DE URGENCIAS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES A TERCEROS CAUSADAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO ASEGURADO, EN LOS PREDIOS EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

ESTE AMPARO SE OTORGA CON EL FIN DE PRECAVER UNA RESPONSABILIDAD FUTURA DEL ASEGURADO Y EN CASO QUE LE SEA IMPUTABLE DICHA RESPONSABILIDAD, LOS VALORES INDEMNIZADOS HACEN PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN FINAL.

## 1.3 PARQUEADEROS

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS IMPUTABLES AL ASEGURADO, POR DAÑOS FÍSICOS Y HURTO DE VEHÍCULOS SIN CONSIDERAR LOS ACCESORIOS O CONTENIDO DE LOS MISMOS, EN VIRTUD DE LA POSESIÓN O USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS SIEMPRE QUE:

- SE ENCUENTRAN EN PREDIOS CERRADOS Y VIGILADOS,
- EXISTA CONTROL DE PERSONAS Y VEHÍCULOS, Y SE LLEVE UN REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA.

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR PERJUICIOS CAUSADOS POR MANIPULACIÓN, MANTENIMIENTO, LAVADO U OTRO SERVICIO SIMILAR.

EN CASO QUE EXISTA OTRA PÓLIZA QUE CUBRA EL MISMO RIESGO FRENTE AL USUARIO DEL PARQUEADERO, LA PRESENTE COBERTURA OPERA ÚNICAMENTE EN EXCESO DE LA RESPECTIVA PÓLIZA.

## 1.4 VIAJES AL EXTERIOR

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO POR LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS Y REALIZADAS POR LOS REPRESENTANTES, DIRECTORES Y TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO, INHERENTES AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS, EXPOSICIONES Y VIAJES AL EXTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDAN 5 SEMANAS.

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO COMPRENDE EL USO O POSESIÓN DE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE, ACUÁTICO O AÉREO, O CUALQUIER CONTAMINACIÓN QUE SE PUDIERA ORIGINAR EN EL TÉRMINO DEL VIAJE O FERIA O EXPOSICIÓN.

EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INCLUYE LOS GASTOS DE DEFENSA A QUE HUBIERE LUGAR.

LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA SE ENTENDERÁ CUMPLIDA EN EL MOMENTO EN QUE DEPOSITE EN UN BANCO COLOMBIANO LA CANTIDAD DEBIDA. EN CASO QUE LA INDEMNIZACIÓN DEBA HACERSE EN DÓLARES SE UTILIZARÁ LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO, SALVO QUE SE HAYA PACTADO TASA DIFERENTE, SIN EXCEDER EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO EN PESOS COLOMBIANOS.

## 1.5 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES IMPUTABLES AL ASEGURADO, CAUSADOS A PERSONAS A SU SERVICIO ÚNICAMENTE POR ACCIDENTE LABORAL, SIEMPRE Y CUANDO EL TRABAJADOR HAYA CUMPLIDO CON LAS PRESCRIPCIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EL ACCIDENTE NO SE HAYA ORIGINADO POR UNA ENFERMEDAD LABORAL ENDÉMICA O EPIDÉMICA.

A EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO ACCIDENTAL, IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVENGA DURANTE LA REALIZACIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS CONTRACTUALMENTE AL TRABAJADOR Y QUE LE PRODUZCA LESIÓN ORGÁNICA, PERTURBACIÓN FUNCIONAL O MUERTE.

ASÍ MISMO, SE ENTIENDE POR TRABAJADOR, TODA PERSONA VINCULADA AL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO, QUE LE PRESTE UN SERVICIO PERSONAL REMUNERADO Y BAJO SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES O A SU FAVOR.

## 1.6 RESPONSABILIDAD CIVIL POR VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, DERIVADOS ÚNICAMENTE DEL USO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS ASEGURADOS.

SON OBJETO DE LA PRESENTE COBERTURA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y LOS TOMADOS EN CONDICIÓN DE ARRIENDO, USUFRUCTO O COMODATO MIENTRAS SEAN UTILIZADOS EN EL GIRO NORMAL DE LA ACTIVIDAD O NEGOCIO OBJETO DE ESTE SEGURO.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO, SE ENTIENDE POR VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE TODO ARTEFACTO DESTINADO AL TRANSPORTE DE PERSONAS O COSAS, QUE SE MUEVE SIN INTERVENCIÓN DE UNA FUERZA EXTERIOR EN VÍAS PÚBLICAS O PRIVADAS DESTINADAS AL TRÁNSITO.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS EN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y EN EXCESO DE LOS MÁXIMOS LÍMITES Y COBERTURAS OTORGADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES O EN LAS CONDICIONES PACTADAS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

### 1.7 RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO, EN EXCESO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE CADA UNO TENGA.

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE POR SOLIDARIDAD LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO. PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR “CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES” TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, QUE EN VIRTUD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL PRESTE SUS SERVICIOS AL ASEGURADO, EN PROCURA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS OBJETO DE ESTE SEGURO.

### 1.8 RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

A PESAR DE LO ESTIPULADO EN LA EXCLUSIÓN E) DE LA CONDICIÓN “3” AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUA, ATMÓSFERA, SUELO Y SUBSUELO Y POR RUIDOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, DESVIÁNDOSE DE LA MARCHA NORMAL DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO, OCURRA DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO DE FORMA REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.

ESTE AMPARO ESTÁ SUJETO A QUE EL ASEGURADO CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS Y DE ORGANISMOS PÚBLICOS SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE Y LAS INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES SOBRE INSPECCIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DADAS POR LOS FABRICANTES.

ESTE AMPARO NO INCLUYE LOS GASTOS PARA PREVENIR O NEUTRALIZAR O AMINORAR LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO.

### 1.9 GASTOS DE DEFENSA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, QUE APODEREN AL ASEGURADO EN EL PROCESO PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN HECHO AMPARADO EN ESTA PÓLIZA.

ES CONDICION NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE LOS HONORARIOS DE LOS APODERADOS DEL ASEGURADO HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR AXA COLPATRIA.

EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO COMPRENDE CUALQUIER SINIESTRO QUE DÉ ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO Y ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR ESTE SEGURO Y, POR CONSIGUIENTE, NINGUNA INDEMNIZACIÓN PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.

REQUISITOS PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN DEL PRESENTE AMPARO:

EL INTERESADO (TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEGÚN EL CASO) DEBERÁ SUMINISTRAR LOS MEDIOS PROBATORIOS A SU ALCANCE, ENTRE LOS CUALES LISTAMOS LOS SIGUIENTES:

A. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO DEL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.

**PARÁGRAFO**: COSTAS DEL PROCESO: AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHO DOLOSO O EXCLUIDO.

2. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, AXA COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

EL LÍMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PÓLIZA Y APLICABLE POR CADA SINIESTRO QUE DÉ ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

## 2. AMPAROS OPCIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO, CONSIGNADO EN CADA UNO DE LOS ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES DE L A PRESENTE PÓLIZA Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONVENIDOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ ADEMÁS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS POR EL ASEGURADO POR:

2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS TERMINADOS.

2.2 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS EXPORTADOS.

2.3 RESPONSABILIDAD CIVIL POR UNIÓN Y MEZCLA DE PRODUCTOS.

2.4 RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS.

2.5 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

## 3. EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO SE PRESENTEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

A. DOLO O CULPA GRAVE.

B. PERJUICIOS CAUSADOS POR O DURANTE LA COMISIÓN DE DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DEL MISMO, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.

C. PERJUICIOS ORIGINADOS POR ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

D. DAÑO MORAL QUE SE CAUSE A CUALQUIER TERCERO DAMNIFICADO.

E. PERJUICIOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS Y RUIDO; POR LA ACCIÓN PAULATINA DE AGUAS; ASÍ COMO TAMBIÉN POR LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

F. PERJUICIOS CON BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO Y LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS MISMOS.

G. PERJUICIOS CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES (D&O).

H. INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO.

I. DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES Y/0 CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.

J. EXTRAVÍO, PÉRDIDA O HURTO DE TODA CLASE DE BIENES, INCLUIDOS VEHÍCULOS, ACCESORIOS Y CONTENIDOS.

K. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE MULTA O PENA, CASTIGO O EJEMPLO TALES COMO LAS DENOMINADAS “PUNITIVES DAMAGES”, DAÑOS POR VENGANZA (VINDICATIVE DAMAGES), EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES) O CUALQUIERA NO PROVENIENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DIRECTA DEL ASEGURADO.

L. DAÑOS OCASIONADOS POR ALTERACIÓN DE LA CAPA FREÁTICA, AGUAS NEGRAS, BASURAS O SUSTANCIAS RESIDUALES, INFLUENCIA PAULATINA DE MATERIAS Y SUSTANCIAS CONTAMINANTES, Y EL DAÑO ECOLÓGICO PURO.

M. PERJUICIOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLOROFENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LAS CONTENGA.

N. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

O. PERJUICIOS PURAMENTE PATRIMONIALES, ES DECIR AQUELLOS QUE NO SON CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO CORPORAL O MATERIAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

P. PERJUICIOS RELACIONADOS CON PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS, TERMINADOS O SUMINISTRADOS; EXPORTADOS; MEZCLADOS O TRANSFORMADOS POR EL ASEGURADO.

Q. PERJUICIOS RELACIONADOS CON TRABAJOS EJECUTADOS, TERMINADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS.

R. PERJUICIOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO PERJUICIOS RELACIONADOS CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGAN FIBRAS DE AMIANTO.

S. PERJUICIOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR LA LEY.

T. PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y LA PROFESIONAL.

U. PERJUICIOS A CONSECUENCIA DEL USO,

TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.

V. EL LUCRO CESANTE, SALVO QUE SE PACTE EXPRESAMENTE POR ESCRITO.

W. TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

- PÉRDIDA, CORRUPCIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE, Y/O
- INDISPONIBILIDAD DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS Y FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE HARDWARE, SOFTWARE Y CIRCUITOS INTEGRADOS, Y/O
- PÉRDIDA DE BENEFICIOS PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES.

## CAPÍTULO II

## DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

### 1.1 TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro.

### 1.2 ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica que figura en la póliza como tal. Cuando el seguro abarque la Responsabilidad civil de otras personas que no sean el Tomador y/o Asegurado, todas las disposiciones del contrato de seguros referente al Tomador y/o Asegurado se aplicarán análogamente a tales personas.

Corresponde al Asegurado cumplir las obligaciones propias que se deriven del contrato de seguro.

### 1.3 VÍCTIMA

Persona que padece el daño a causa de la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado.

### 1.4 BENEFICIARIOS

Es la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada, ya sea la víctima o sus causahabientes designados por la ley, según el caso.

### 1.5 PERJUICIOS MATERIALES

Es la disminución específica, real y cierta del patrimonio del tercero afectado a consecuencia del siniestro amparado.

### 1.6 COSTAS DEL PROCESO

Erogaciones o desembolsos que el asegurado deba realizar con motivo del proceso penal, civil o incidente de reparación integral, cuando por sentencia judicial esté obligado a sufragarlos.

### 1.7 SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado por un hecho externo, accidental y súbito, ajeno a la voluntad del asegurado, que ha producido una pérdida o daño imputable al Asegurado por Responsabilidad Civil Extracontractual, acaecido durante la vigencia pactada en la póliza y reclamado a más tardar dos (2) años después de dicha ocurrencia.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de afectados, reclamantes o personas legalmente responsables.

## CAPÍTULO III

## CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

### 1.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La máxima responsabilidad de AXA COLPATRIA en este seguro, lo constituyen los valores o límites asegurados por amparo, consignados en la carátula de la póliza. En ningún caso constituye la sumatoria de los mismos. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de AXA COLPATRIA durante la vigencia de este seguro podrá exceder la suma de Valor Asegurado pactado para el amparo de Predios, Labores y Operaciones, aunque en el mismo periodo se presenten dos o más siniestros.

### 1.2 REVOCACIÓN UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al Tomador o Asegurado con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío.

Por el Tomador o Asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a AXA COLPATRIA.

La revocación da derecho al Tomador o Asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro cuando sea por voluntad de AXA COLPATRIA, y a corto plazo por voluntad del Asegurado.

**PARÁGRAFO**: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

### 1.3 OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

1.3.1 AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, tener conocimiento de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar origen a un siniestro o reclamación de acuerdo con la presente póliza, el Tomador o Asegurado deberá dar aviso a AXA COLPATRIA inmediatamente o a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Este aviso no requiere formalidad escrita.

En caso de actuaciones judiciales o policivas, deberá asistir a las audiencias y juicio a que haya lugar, haciendo lo que esté a su alcance para atender la defensa de sus derechos y los intereses de AXA COLPATRIA.

Si el Tomador o Asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

1.3.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado o del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, se podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley.

### 1.4 DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del Tomador o Asegurado, que se encuentra pactado en la carátula de la póliza o sus anexos.

### 1.5 TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA pagará la indemnización, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el Asegurado o Beneficiario haya demostrado la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

### 1.6 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el Asegurado y/o Beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

a. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.

b. Cuando los perjuicios causados por el Asegurado a la víctima, deban ser o hayan sido indemnizados por cualquier otro mecanismo legal o contractual.

c. Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a AXA COLPATRIA conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

d. Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

e. Cuando el asegurado sin que medie autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito, asuma obligaciones o efectúe transacciones o pagos a cuenta del siniestro.

f. Cuando el Asegurado sin que medie autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito, incurra en gastos distintos a los definidos en el amparo de Gastos Médicos.

### 1.7 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La responsabilidad de AXA COLPATRIA no podrá exceder durante la vigencia del seguro los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza por evento y por vigencia.

### 1.8 SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización AXA COLPATRIA se subrogará hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra eventuales personas responsables del siniestro, no aseguradas bajo la presente póliza.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, en cuyo caso perderá el derecho a la indemnización.

## 1.9 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en el seguro.

La mora en el pago de la prima del seguro o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en él, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a AXA COLPATRIA a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición de la póliza.

## 1.10 TERMINACIÓN DEL SEGURO

La cobertura otorgada por la presente póliza terminará en los siguientes casos:

- Automáticamente por mora en el pago de la prima.
- Automáticamente al vencimiento de la póliza.
- Por revocación unilateral.

## 1.11 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, para los efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito, y será prueba suficiente de la misma constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida el a otra parte, así como la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

## 1.12 EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente seguro operan dentro del territorio de la República de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

## 1.13 LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

## 1.14 DOMICILIO

Sin perjuicio de las normas procedimentales, se fija como domicilio de AXA COLPATRIA, la ciudad de Bogotá D.C.

P001A/OCTUB/2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para mayor información comuníquese con su asesor de Seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 2620, en Bogotá al 423 5757.

**www.axacolpatria.co**

AXA COLPATRIA

reinventando / los seguros

# RV: ENVIO PODER///CIANI 15988 //RAD. 2022-00005//DTE: ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE GUAMAL//LLAMADO EN GARANTIA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A//ABOGADO ASIGNADO: DR. OSCAR RIOS -var

notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

Jue 2/11/2023 8:15 AM

Para:Juzgado 07 Administrativo - Meta - Villavicencio <j07admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;oorios@riossilva.com <oorios@riossilva.com>

3 archivos adjuntos (442 KB)

PODER DR. OSCAR RIOS SILVA RAD. 2022 00005.pdf; SUPER GENERALES.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A..pdf;

Señores
**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**
j07admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

**ASUNTO:** **PROCESO:** REPARACIÓN DIRECTA
**RADICADO:** 50 001 33 33 007 2022 00005 00
**DEMANDANTE:** ASOCIACION DE PISCICULTORES DE GUAMAL
**DEMANDADO:** ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
**LLAMADO EN GARANTIA:** AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**MYRIAM STELLA MARTINEZ SUANCHA,** mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.732.043 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, correo electrónico para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. OSCAR ORLANDO RIOS SILVA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.020.883 y Tarjeta Profesional No. 29.059 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico para notificaciones judiciales oorios@riossilva.com las facultades de notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en el asunto.

El presente poder se confiere en virtud del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, por lo que se procede a enviar desde la cuenta de notificaciones inscrita en el certificado de cámara de comercio y se manifiesta que nuestro apoderado cuenta con la dirección de correo electrónico: oorios@riossilva.com

Así mismo, confirmamos que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

**MYRIAM STELLA MARTINEZ SUANCHA**
C.C. No. 51.732.043 de Bogotá

Acepto,

**OSCAR ORLANDO RIOS SILVA**
**CC No. 3.020.883 de Bogotá**
**T.P. 29.059 del C.S. de la Judicatura.**
oorios@riossilva.com

---

AVISO:
•Toda la información consignada y los anexos en este documento son de carácter estrictamente confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por el Remitente y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.
•Su contenido no constituye un compromiso para AXACOLPATRIA salvo ratificación escrita por ambas partes.
•El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual AXACOLPATRIA (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA y AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.) no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.
•El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.
•Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo.

WARNING:
•All the information contained and the annexes in this document are strictly confidential and are directed exclusively to its recipient, without the intention of it being revealed or disclosed to other people. Access to the content of this communication by any person other than the recipient is not authorized by the Sender and is sanctioned in accordance with applicable legal regulations.

•Its content does not constitute a commitment for AXACOLPATRIA unless written ratification by both parties.
•The recipient must check for possible computer viruses in the email or any attachment to it, which is why AXACOLPATRIA (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA and AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.) will not accept any responsibility. for damage caused by any virus transmitted in this email.
•Whoever illegally steals, hides, loses, destroys, intercepts, controls or prevents this communication, before it reaches its recipient, will be subject to the corresponding criminal sanctions. Likewise, anyone who, for their own benefit or that of others or to the detriment of another, discloses or uses the information contained in this communication will incur criminal sanctions. In particular, public servants who receive this message are obliged to ensure and maintain the confidentiality of the information contained therein and, in general, to comply with the duties of custody, care, management and other duties provided for in the disciplinary regime.
•If you receive this message by mistake, we ask you to destroy it.

Señores
**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**
j07admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

**ASUNTO:** **PROCESO:** REPARACIÓN DIRECTA
**RADICADO:** 50 001 33 33 007 2022 00005 00
**DEMANDANTE:** ASOCIACION DE PISCICULTORES DE GUAMAL
**DEMANDADO:** ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
**LLAMADO EN GARANTIA:** AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**MYRIAM STELLA MARTINEZ SUANCHA,** mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.732.043 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, correo electrónico para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. OSCAR ORLANDO RIOS SILVA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.020.883 y Tarjeta Profesional No. 29.059 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico para notificaciones judiciales oorios@riossilva.com las facultades de notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en el asunto.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente,

**MYRIAM STELLA MARTINEZ SUANCHA**
C.C. No. 51.732.043 de Bogotá

Acepto,

**OSCAR ORLANDO RIOS SILVA**
**CC No. 3.020.883 de Bogotá**
**T.P. 29.059 del C.S. de la Judicatura.**
oorios@riossilva.com

VARCHILAR

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de mayo de 2023 Hora: 13:06:51**
Recibo No. AB23209001
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23209001A2E28**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

## NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS SA
Nit: 860002184 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

## MATRÍCULA

Matrícula No. 00010742
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 7 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

## UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 3364677
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 Ps 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 3364677
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de mayo de 2023 Hora: 13:06:51**
Recibo No. AB23209001
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23209001A2E28**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

## REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

Por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

Por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

Por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329.354 del libro IX, la sociedad cambió su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número 01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de mayo de 2023 Hora: 13:06:51**
Recibo No. AB23209001
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23209001A2E28**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

## ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-
201400006 de Francined Reyes y Delio
Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-
0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

Mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-
0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00164694 del libro VIII, el Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-
00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de mayo de 2023 Hora: 13:06:51**
Recibo No. AB23209001
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23209001A2E28**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-
0431 de
Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia María Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodríguez, Benito Duran Rodríguez, Ana Maria Duran Rodriguez, Angela Rodríguez De Duran y Benito Duran Fonce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-
00, de: Yenia María
Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76001400301520180048O-
00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra:
EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00113-
00 de: Carlos José Ramirez Tordecilla,
contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de mayo de 2023 Hora: 13:06:51**
Recibo No. AB23209001
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23209001A2E28**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo Garcia Estrada apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00274-
00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC.
1.098.672.100, Contra: AXXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 254 del 29 de enero de 2020, inscrito el 12 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183082 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2019-00134-
00 de: Cristian Humberto Paniagua Bermeo
CC. 1.077.851.743 e Irma Gonzalez Gonzalez CC.1.078.246.788, Contra: Faraón Arnoldo Castillo Carrion CC. 3.000.370 y la COMPAÑIA AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0036 del 03 de febrero de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil No. 70001-31-03-005-2020-00090-
00 de Ana Leonor
Vanegas Julio y otros, Contra: Juan Camilo Gómez Henao, Juan David Madrid Meneses, Jhimy Alexis Montoya Suárez, Heriberto Carlos Barrios Varón, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187417 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0174-
22 del 8 de marzo de 2022, el Juzgado 1
Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196697 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00165-
00 de Eusebio Segundo Tordecilla Espitia
C.C. 6887913, Enadis María Espitia De Tordecilla C.C. 25769449, Ena Luz Escudero Klelel C.C. 63303608, Lina Marcela Tordecilla Escudero

C.C. 1067933793, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 860002184-6,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de mayo de 2023 Hora: 13:06:51**
Recibo No. AB23209001
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23209001A2E28**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Jose Luis Berastegui Vellojin C.C. 6889282, Luisa Fernanda Berastegui Ortiz C.C. 1007909340.

Mediante Oficio No. 0617 del 27 de mayo de 2022 el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Junio de 2022 con el No. 00198104 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil No. 11001-31-03-008-2020-00040-00 de Verónica Rodriguez De Garzon C.C. 41384807 y Ana Del Carmen Garzon Rodriguez C.C. 51703408 Contra: Ismael Garzon Romero C.C. 80770047; TRASPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA NITE 8903222941 Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 8600021846.

Mediante Oficio No. 1420 del 05 del agosto de 2022 el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 7 de Septiembre de 2022 con el No. 00199505 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 05001400301020220074300 de Andrés Antonio porras Uribe, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA. NIT. 860.002.184-6 y Leandro Arroyave Urrego.

Mediante Oficio No. 1513 del 30 de septiembre de 2022, el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 5 de Octubre de 2022 con el No. 00200477 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760014003017-2022-00561-00 de Valentina García López C.C. 1.144.096.798, Jessica Alejandra López C.C. 1.006.180.130 y Oscar Humberto Moreno representante del menor Matías Moreno Lopez C.C. 94.402.838, contra Jeffrey Jimenez Fernández C.C. 1.144.068.680, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 860.002,184-6, AXA COLPATRIA S.A. NIT. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 769 del 26 de octubre de 2022, el Juzgado 3 civil del circuito de Villavicencio (Meta), inscrito el 4 de Noviembre de 2022 con el No. 00200914 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 500013153003-202200222-00 de Ruth Alexandra Campos Herrera C.C. 1.121.843.118, contra: Henry Herrera Forero C.C. 19.124.719, Juan Sebastian Melgarejo Herrera CC. 1.000.161.015 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860002184-6.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de mayo de 2023 Hora: 13:06:51**
Recibo No. AB23209001
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23209001A2E28**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Mediante Oficio No. 3704 del 21 de noviembre de 2022, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 30 de Noviembre de 2022 con el No. 00201568 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad contractual menor cuantía No. 680014003004-202100504-
00 de Graciela Fierro De Tovar C.C.
21.218.656, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 800.002.184-6.

Mediante Oficio No. JC-
067 del 15 de febrero de 2023, el Juzgado 5
Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 20 de Febrero de 2023 con el No. 00203385 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2022-00104-
00 de Walter de Jesús Gazabon Herrera C.C.
73.576.516, contra Henry David Huertas Camacho C.C. 80.179.195 y AXA COLPATRIA COMPAÑÍA ASEGURADORA S.A. NIT. 860.002.184-6.

## TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

## OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

## CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de mayo de 2023 Hora: 13:06:51**
Recibo No. AB23209001
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23209001A2E28**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Valor : $16.623.499.077,00
No. de acciones : 15.016.711,00
Valor nominal : $1.107,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $12.515.216.175,00
No. de acciones : 11.305.525,00
Valor nominal : $1.107,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $12.515.216.175,00
No. de acciones : 11.305.525,00
Valor nominal : $1.107,00

**NOMBRAMIENTOS**

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Lorena Elizabeth Torres Alatorre | C.E. No. 1156017 |
| Segundo Renglon | Alexandra Quiroga Velasquez | C.C. No. 52057532 |
| Tercer Renglon | Tomas Fernandez Brando | P.P. No. YB0265582 |
| Cuarto Renglon | Maria Jesus De Arteaga Larru | P.P. No. PAH222403 |
| Quinto Renglon | Tatiana Maria Orozco De La Cruz | C.C. No. 52419421 |
| Sexto Renglon | Claudia Helena Pacheco Cortes | C.C. No. 21070252 |
| Septimo Renglon | Luciano Enrique Lersundy Angel | C.C. No. 19480915 |

SUPLENTES

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de mayo de 2023 Hora: 13:06:51**
Recibo No. AB23209001
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23209001A2E28**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Nicolas Francois Granier | P.P. No. 18AI30641 |
| Segundo Renglon | Melina Andrea Cotlar | P.P. No. AAB839533 |
| Tercer Renglon | Raul Pedro Antunes Gomes | P.P. No. CC336348 |
| Cuarto Renglon | Martin Zabka | P.P. No. 502005234 |
| Quinto Renglon | Francisco Andres Gaitan Daza | C.C. No. 79688367 |
| Sexto Renglon | Jaime Eduardo Santos Mera | C.C. No. 14228963 |
| Septimo Renglon | Alfredo Angueyra Ruiz | C.C. No. 79142306 |

Por Acta No. 74 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2022 con el No. 02891242 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Lorena Elizabeth Torres Alatorre | C.E. No. 1156017 |
| Tercer Renglon | Tomas Fernandez Brando | P.P. No. YB0265582 |
| Quinto Renglon | Tatiana Maria Orozco De La Cruz | C.C. No. 52419421 |
| Sexto Renglon | Claudia Helena Pacheco Cortes | C.C. No. 21070252 |
| Septimo Renglon | Luciano Enrique Lersundy Angel | C.C. No. 19480915 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Segundo Renglon | Melina Andrea Cotlar | P.P. No. AAB839533 |
| Tercer Renglon | Raul Pedro Antunes | P.P. No. CC336348 |

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de mayo de 2023 Hora: 13:06:51**
Recibo No. AB23209001
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23209001A2E28**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | | |
|---|---|---|
| | Gomes | |
| Quinto Renglon | Francisco Andres Gaitan Daza | C.C. No. 79688367 |
| Sexto Renglon | Jaime Eduardo Santos Mera | C.C. No. 14228963 |
| Septimo Renglon | Alfredo Angueyra Ruiz | C.C. No. 79142306 |

Por Acta No. 75 del 30 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2023 con el No. 02957171 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Segundo Renglon | Alexandra Quiroga Velasquez | C.C. No. 52057532 |
| Cuarto Renglon | Maria Jesus De Arteaga Larru | P.P. No. PAH222403 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Nicolas Francois Granier | P.P. No. 18AI30641 |
| Cuarto Renglon | Martin Zabka | P.P. No. 502005234 |

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 73 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704986 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal | PWC CONTADORES Y | N.I.T. No. 900943048 4 |

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de mayo de 2023 Hora: 13:06:51**
Recibo No. AB23209001
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23209001A2E28**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Persona Juridica AUDITORES SAS

Por Documento Privado del 26 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704987 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Principal | Claudia Yamile Ruiz Gerena | C.C. No. 52822818 T.P. No. 129913 -T |

Por Documento Privado del 29 de abril de 2022, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2022 con el No. 02878862 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Suplente | Juan David Franco Lopez | C.C. No. 1016066309 T.P. No. 261627-T |

**PODERES**

Por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jimenez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de mayo de 2023 Hora: 13:06:51**
Recibo No. AB23209001
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23209001A2E28**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

representante legal.

Por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

Por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a, Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de mayo de 2023 Hora: 13:06:51**
Recibo No. AB23209001
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23209001A2E28**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No. 00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez Gómez identificada con cédula ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones efe representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No. 00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de mayo de 2023 Hora: 13:06:51**
Recibo No. AB23209001
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23209001A2E28**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037723 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.71 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las; sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para, conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los, apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de agosto de 2017 inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037824 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 80414106 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camila Andrea Perez Huérfano identificado con cédula ciudadanía No. 1020754265 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 6) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2.024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de mayo de 2023 Hora: 13:06:51**
Recibo No. AB23209001
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23209001A2E28**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

19 de diciembre de 2017, inscrita el 31 de enero de 2018 bajo el No. 00038717 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá y manifestó. Primero: Que obrando en su condición de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Otorga poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.101.216 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados en insustituible.

Por Escritura Pública No. 0128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el No. 00038780 del libro V, compareció paula marcela moreno moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Blanca Cecilia Soler Orduz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.182 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039145 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52051695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elvira Bossa Madrid identificado con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar; B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de mayo de 2023 Hora: 13:06:51**
Recibo No. AB23209001
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23209001A2E28**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041713 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elisa Andrea Orduz Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como actos administrativos que profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. B) Representar a la Compañía en actuaciones administrativas ante entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales C) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales d) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041836 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Carolina Mendoza Meza identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y Luisana Choles Regalado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9172 del 14 de octubre de 2022, otorgada en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de mayo de 2023 Hora: 13:06:51**
Recibo No. AB23209001
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23209001A2E28**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2022, con el No. 00048394 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Nancy Zeila Vargas Diaz, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.752.885, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formularlo único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias Judiciales y extrajudiciales.

Por Escritura Pública No. 1227 del 22 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Abril de 2023, con el No. 00049714 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Leidy Yuliedt Orjuela Villegas, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.092.855 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la Compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional cuya cuantía en primas ofertadas sea Igual o inferior a 1.552 SMMLV; b) presentación y suscripción de toda la documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; c) representar legalmente a la Compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de mayo de 2023 Hora: 13:06:51**
Recibo No. AB23209001
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23209001A2E28**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 1684 del 14 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2023, con el No. 00049964 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general a Miguel Ángel Laborde Meek, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.430.601 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: I) Objetar o declinar las reclamaciones ejecutadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 2218 del 11 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2023, con el No. 00049987 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Natalia Villada Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093, a Karen Elizabeth Arias García, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, a María Camila Castelblanco Lara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.441.843 y a Diana Patricia Cortés Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.123 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2222 del 11 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Mayo de 2023, con el No. 00049999 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Jean Carlos Mendoza Caridad, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.000.013.718, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de mayo de 2023 Hora: 13:06:51**
Recibo No. AB23209001
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23209001A2E28**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañia en las diligencias judiciales y Extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible.

Por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019039 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder especial a José Alfonso Cespedes Casiano, identificado con cédula ciudadanía No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

Por Documento Privado del Representante Legal del 06 de septiembre de 2012, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023431 del libro V, Juan Carlos Matamoros López identificado con cedula de ciudadanía no. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 5 de junio de 2013, inscrito el 3 de julio de 2013, bajo el No. 00025641 del libro V, Karloc Enrique Contreras Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.157.469 en su calidad de representante

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de mayo de 2023 Hora: 13:06:51**
Recibo No. AB23209001
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23209001A2E28**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

legal (primer suplente del presidente) de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Rodrigo Efren Galindo Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

## REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

| ESCRITURAS NO. | FECHA | NOTARIA | INSCRIPCION |
|---|---|---|---|
| 120 | 30-I--1.959 | 9 BTA | 3-II--1.959 NO. 27.520 |
| 1648 | 14-VI-1.976 | 8 BTA | 2-VII-1.976 NO. 36.942 |
| 2388 | 6-VII-1.971 | 8 BTA. | 21-VII-1.971 NO. 44.570 |
| 286 | 11-II-1.974 | 8 BTA. | 20-III-1.974 NO. 16.421 |
| 3557 | 2-XI-1.977 | 8 BTA. | 18-XI-1.977 NO. 51.638 |
| 1678 | 19-VI-1.978 | 8 BTA. | 28-VI-1.978 NO. 59.116 |
| 2038 | 7-VII-1.978 | 8 BTA. | 28-VII-1.978 NO. 60.124 |
| 1858 | 8-VI-1.979 | 8 BTA. | 26-VII-1.979 NO. 73.091 |
| 1429 | 15-VI-1.981 | 8 BTA. | 13-VII-1.981 NO.102.796 |
| 535 | 20-IV-1.982 | 32 BTA. | 29-IV-1.982 NO.115.072 |
| 2622 | 17-VII-1.989 | 32 BTA. | 25-VIII -1.989 NO.273.137 |
| 2283 | 5 -VII-1.990 | 32 BTA. | 18-VII -1.990 NO.299.652 |
| 1860 | 30-V -1.991 | 32 BTA. | 14- VI -1.991 NO.329.354 |
| 4089 | 18-XI -1.991 | 32 BTA. | 29-XI -1.991 NO.347.500 |
| 1228 | 15-IV -1.993 | 32 BTA. | 3-V -1.993 NO.404.040 |
| 4668 | 7-XII-1.993 | 32 BTA. | 10-XII -1.993 NO.430.153 |
| 3554 | 24- X -1.995 | 32 STAFE BTA | 26-X - 1.995 NO.513.826 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de mayo de 2023 Hora: 13:06:51**
Recibo No. AB23209001
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23209001A2E28**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| E. P. No. 0004195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C. | 00615356 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX |
| E. P. No. 0000993 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C. | 00632525 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX |
| E. P. No. 0000984 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C. | 00680484 del 18 de mayo de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0002024 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. | 01157332 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 0000457 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. | 01200913 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 0001041 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. | 01224921 del 2 de julio de 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 1830 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. | 01288310 del 7 de abril de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 2701 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. | 01752761 del 30 de julio de 2013 del Libro IX |
| E. P. No. 1014 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. | 01822711 del 2 de abril de 2014 del Libro IX |
| E. P. No. 1461 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. | 01833466 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX |
| E. P. No. 4603 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. | 02038127 del 23 de noviembre de 2015 del Libro IX |

## SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835378 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- AXA S.A.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de mayo de 2023 Hora: 13:06:51**
Recibo No. AB23209001
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23209001A2E28**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835378 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S., y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de mayo de 2023 Hora: 13:06:51**
Recibo No. AB23209001
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23209001A2E28**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

## ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

| | |
|---|---|
| Nombre: | AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS. |
| Matrícula No.: | 00327122 |
| Fecha de matrícula: | 29 de abril de 1988 |
| Último año renovado: | 2023 |
| Categoría: | Sucursal |
| Dirección: | Cr 7 # 24 - 89 Pl 3 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193473 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

| | |
|---|---|
| Nombre: | AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA SAN DIEGO |
| Matrícula No.: | 00490616 |
| Fecha de matrícula: | 9 de marzo de 1992 |
| Último año renovado: | 2023 |
| Categoría: | Sucursal |
| Dirección: | Cr 7 # 24 - 89 Pl 3 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193476 del Libro VIII, se decretó el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de mayo de 2023 Hora: 13:06:51**
Recibo No. AB23209001
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23209001A2E28**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

| | |
|---|---|
| Nombre: | AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA ZONA NORTE |
| Matrícula No.: | 03155585 |
| Fecha de matrícula: | 22 de agosto de 2019 |
| Último año renovado: | 2023 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Tv 60 # 106 - 62 Lc 106 - 30 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193484 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

| | |
|---|---|
| Nombre: | AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA 104 |
| Matrícula No.: | 03207873 |
| Fecha de matrícula: | 23 de enero de 2020 |
| Último año renovado: | 2023 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Av 15 # 104 - 33 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193474 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de mayo de 2023 Hora: 13:06:51**
Recibo No. AB23209001
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23209001A2E28**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

## TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.386.230.129.592

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 29 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**********

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de mayo de 2023 Hora: 13:06:51**
Recibo No. AB23209001
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23209001A2E28**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**********

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**********

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 9222897728639741**

Generado el 21 de abril de 2023 a las 11:06:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

## EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

## CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"**

**NIT: 860002184-6**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escinsión de Seguros Colpatria S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatria S.A. y Seguros de Vida Colpatria S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatria S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 9222897728639741**

Generado el 21 de abril de 2023 a las 11:06:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP$9.600.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|---|---|
| Alexandra Quiroga Velasquez<br>Fecha de inicio del cargo: 03/11/2022 | CC - 52057532 | Presidente |
| Lorena Elizabeth Torres Alatorre<br>Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020 | CE - 1156017 | Suplente del Presidente |
| Elisa Andrea Orduz Barreto<br>Fecha de inicio del cargo: 25/01/2023 | CC - 53114624 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Myriam Stella Martínez Suancha<br>Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018 | CC - 51732043 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Nancy Stella González Zapata<br>Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015 | CC - 51841569 | Representante Legal para Reclamaciones de Seguros |
| Olga Victoria Jaramillo Restrepo<br>Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016 | CC - 52410339 | Representante Legal para Asuntos Laborales |

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 9222897728639741**

Generado el 21 de abril de 2023 a las 11:06:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|---|---|
| Paula Marcela Moreno Moya<br>Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014 | CC - 52051695 | Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos |
| Emmanuel Ramón Huertas<br>Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019 | CE - 533415 | Representante Legal para Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021142796-000 del día 29 de junio de 2021, que con documento del 26 de mayo de 2021 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 738 del 26 de mayo de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Aranzazu Treceño Puertas<br>Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019 | CE - 932823 | Representante Legal para Asuntos Generales |
| Karloc Enrique Contreras Buelvas<br>Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018 | CC - 77157469 | Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Diana Inés Torres Llerena<br>Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018 | CC - 51719566 | Representante Legal para Asuntos Generales |
| Juan Guillermo Zuloaga Lozada<br>Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016 | CC - 19391319 | Representante Legal en Asuntos Generales |
| Alexandra Quiroga Velasquez<br>Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018 | CC - 52057532 | Representante Legal para Asuntos Generales |

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para

**Certificado Generado con el Pin No: 9222897728639741**

Generado el 21 de abril de 2023 a las 11:06:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario

Oficio No 2022044869 del 21 de julio de 2022 ,autoriza el ramo de seguro decenal

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES**
**SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA